



Verbal de expropiación  
Radicado 68001.31.03.007.2020.00229.00

CONSTANCIA: Informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auro de fecha 5 de agosto de 2022. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 11 de enero de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con la carga procesal ordenada en auto de fecha 15 de agosto de 2022, se ordena emplazar a los demandados VITALINA LASSO ROPERO, TERESA CÁCERES ROJAS, GLORIA CÁCERES ROJAS, ERNESTO PÉREZ ESTEBAN, OLGA LUCÍA CARVAJAL AYALA, ENRIQUE MARTÍNEZ PINZÓN, ANIBAL VILLAMIZAR MENDOZA.

Dicho emplazamiento debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem, para los demandados emplazados dentro de la presente demanda, si no comparece la parte demandada.

Respecto a oficiar a la Inspección Primera de policía de Bucaramanga, se ordena estar a lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2022, e igualmente a lo informado por el juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, según archivo digital 061. Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que para consultar el trámite del proceso debe consultar el link virtual del expediente.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffbc2d249c38f0b7052e1d4b8ba15dc9274c4eb42349507f078274f4e4a35dd**

Documento generado en 11/01/2023 08:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**